

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-A.IN.DP/7/2019

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-A.IN.DP/7/2019 POR EL CUAL SE CONFIRMA LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA PARA ATENDER LA SOLICITUD EN MODALIDAD DE ACCESO DE DATOS PERSONALES, CON NÚMERO DE FOLIO DE SISTEMA INFOMEX CHIHUAHUA (PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA) 043392019.

Con el propósito de resolver la determinación de incompetencia y para responder la solicitud de protección de datos personales, con folio **043392019**, presentada a través del sistema **INFOMEX** Chihuahua (PNT), se instala la presente Sesión del Comité y se encuentran reunidos en la sala de juntas, del edificio que ocupa la Presidencia Municipal, los integrantes del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, quienes forman parte de Unidad de Transparencia, así como los integrantes de la Contraloría Jurídica, para efectos de analizar el contenido de la solicitud mencionada antes

ANTECEDENTES:

1.- El día **1 de abril de 2019** se recibió en la bandeja de entrada de la cuenta de sistema electrónico PNT, la solicitud de datos personales con folio **043392019**, y en la misma fecha el personal adscrito hace una revisión de las funciones y atribuciones de las posibles áreas administrativas que pudieran contar con la información o deban tenerla, conforme lo dispone el artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

2.- Dado el precedente, la Unidad de Transparencia del Municipio de Chihuahua, en cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, turnó a la Contraloría Jurídica de este Sujeto Obligado, la solicitud con folio **043392019**, para definir las áreas administrativas en las que posiblemente y de acuerdo a sus funciones y atribuciones corresponda hacer la búsqueda exhaustiva de la información requerida y otorgue la respuesta pertinente de la solicitud que a la letra señala:

"ELOY EDUARDO CHAPARRO VILLALOBOS

ES REQUERIDO EL HISTORIAL CLINICO DEL ISSSTE UNIDAD CHIHUAHUA DE LA PACIENTE KARLA MARIA HERNANDEZ DIAZ CON FECHA DE NACIMIENTO DEL 9 DE MARZO DE 1877 CUYAA FILIACIÓN EN EL ISSSTE ES HEDK770309/20. ESTE HISTORIAL CLINICO DEBE CONOTENER LAS FECHAS DE PADECIMIENTO DE PREFERENCIA DESDE EL 2015 HASTA LA FECHA DE SU

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-A.IN.DP/7/2019

FALLECIMIENTO EL 10 DE ENERO DEL 201, ELLA FALLECE EN EL HOSPITAL ISSSTE UNIDAD CHIHUAHUA. ES MUY IMPORTANTE QUE EL HISTORIAL CLINICO CONTENGA LAS FECHAS DE CADA PADECIMIENTO EMPEZANDO DESDE EL 2015 HASTA SU MUERTE."

3.- Una vez que, la Unidad de Transparencia y la Contraloría Jurídica, de este Sujeto Obligado, en la misma fecha en que se recibió la solicitud de Protección de Datos Personales en la modalidad de oposición al tratamiento, y conforme al contenido de la misma se analizó a la luz del marco normativo que rige el Municipio de Chihuahua y deliberan de la siguiente forma:

4.- Y que conforme a la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, el cual en su artículo 55 manifiesta lo siguiente:

Cuando la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y de portabilidad, no sea competencia del responsable, deberá hacerlo del conocimiento del titular y, en su caso orientarlo hacia el responsable competente.

5.-La Unidad de Transparencia del Municipio de Chihuahua, se colige en turnar al Comité de Transparencia las consideraciones vertidas por la Contraloría Jurídica, a efecto de que sea expresada la resolución correspondiente.

6.- Estimando lo anterior, el Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado Municipio de Chihuahua, es competente para analizar la solicitud **043392019** y emitir el acuerdo pertinente, acorde a lo preceptuado por los artículos 11, 36 fracción VIII y IX, 59 y 61 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

7.- El Comité de Transparencia somete a estudio y análisis del informe emitido por las áreas en mención, y observa lo siguiente:

a) Que la Contraloría Jurídica determina la incompetencia para proporcionar la información solicitada.

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-A.IN.DP/7/2019

b) Que conforme a las funciones y atribuciones en el ámbito municipal, carece de competencia para conocer del contenido de la solicitud y por consiguiente se encuentra impedido el Municipio de Chihuahua para emitir una respuesta.

c) Toda vez que, el Municipio de Chihuahua, no tiene la obligación legal de generar, obtener, adquirir, transformar y tener en su posesión la información solicitada; además de

que la información pertenece al ámbito **FEDERAL**, por lo tanto se sugiere al petionario puede dirigir la solicitud al Sujeto Obligado correspondiente, en este caso al **ISSSTE** a través de las siguientes ligas electrónicas y seleccionar al Sujeto Obligado que corresponde

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/sujetos-obligados>

<https://www.gob.mx/issste>

Por lo anterior, ante la incompetencia para conocer el asunto sobre el que versa la solicitud que nos ocupa, este Comité de Transparencia determina emitir el presente:

ACUERDO DE INCOMPETENCIA:

Se confirma que no se tienen las atribuciones para responder a la información referida, acorde a lo preceptuado por los artículos 28 y 29 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, y conforme a los artículos 11, 12, 28, del Reglamento interior del Municipio de Chihuahua, los artículos 11, 36 fracción VIII y IX, 59 y 61 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y por lo tanto:

SE RESUELVE:

Primero.- El Comité de Transparencia, toma en cuenta las consideraciones que hace la Unidad de Transparencia de este Municipio de Chihuahua y ratifica la precisión otorgada por la Contraloría Jurídica, concedidas las razones expuestas y consideraciones legales señaladas.

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-A.IN.DP/7/2019

Segundo.- Por lo anteriormente evidenciado, el Municipio de Chihuahua declara la Incompetencia para dar respuesta, debido a que no genera datos, documentos, no obtiene, ni resguarda información y tampoco se encuentra en los archivos o registros. Es decir implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada y por lo tanto no la tiene.

Tercero.- Notifíquese de la presente resolución al interesado con sus agregados. Así lo resolvió y firma el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado.

Con fundamento en lo que dispone los artículos 38 fracciones II y VI de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua. Y conforme a los criterios 13/17 y 16/09 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), remítase el presente acuerdo a la Unidad de Transparencia, para los efectos legales que corresponda.

CHIHUAHUA, CHIH, A 2 DE ABRIL DE 2019

LIC. JUAN CARLOS URIBE MONTOYA3
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. SAHARA GABRIELA CÁRDENAS FERNÁNDEZ
SECRETARÍA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. VIRGILIO GUERECIA MIRANDA
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



PRESIDENCIA MUNICIPAL
CHIHUAHUA, CHIH

SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA / EJERCICIO DE DERECHOS A.R.C.O.

Tipo de Solicitud:

Información Pública

Número de folio de la solicitud:

043392019

Datos Generales:

Eloy Eduardo Chaparro Villalobos

Solicitante o razón social:

Representante legal:

Domicilio:

Medio de acceso a la información:

Unidad de Transparencia que conocerá la solicitud:

Unidad de Transparencia de Chihuahua

Descripción de la información solicitada:

Es requerido el Historial Clínico del ISSSTE unidad Chihuahua de la paciente Karla Maria Hernandez Diaz con fecha de nacimiento del 9 de Marzo de 1977 cuya filiación en el ISSSTE es HEDK770309/20. Este Historial Clínico debe contener las fechas de padecimiento de preferencia desde el 2015 hasta la fecha de su fallecimiento el 10 de Enero del 2019, ella fallece en el hospital del ISSSTE unidad Chihuahua. Es muy importante que el Historial Clínico contenga las fechas de cada padecimiento empezando desde el 2015 hasta su muerte.

Otros datos para facilitar su localización

Se le comunica que conforme a los artículos 55 y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, que si el Solicitante no está satisfecho con la respuesta obtenida, podrá presentar recurso de revisión ante el Organismo Garante o ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la respuesta.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la LTAIP se le proporciona el número de folio de la Solicitud de Información Pública, con el cual podrá dar seguimiento a su trámite.

Dado que la Solicitud de Acceso a la Información Pública fue capturada y registrada en la Plataforma Nacional, notifico a usted el acuse de recibo del folio 043392019 que corresponde a su solicitud y el plazo de respuesta aplicable, lo anterior con fundamento en el artículo 45, Segundo Párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.